



RESOLUCIÓN No. 66 -00207 DE 2026

Por la cual se **exonera** la cuota de aprendices a la empresa
TODOELEGANTE S.A.S NIT. 900491258

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Clasificada	<input type="checkbox"/>	Pública Reservada	<input type="checkbox"/>
---------	-------------------------------------	---------------------	--------------------------	-------------------	--------------------------

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL RISARALDA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el numeral 2° del artículo 4 de la Ley 119 de 1994, numeral 9° del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, por el artículo 23 de la Ley 2466 de 2025 y por el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el Decreto reglamentario 620 de 2005 y, compilado por el Decreto 1072 de 2015 el Decreto 1334 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto único reglamentario del sector trabajo, sobre regulación de la cuota de aprendices, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 119 de 1994 establece dentro de las funciones del SENA: "Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje".

Que el artículo 33, Cuotas de aprendices en las empresas, de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 dispone que la "determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de 20. Las empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores tendrán un (1) aprendiz".

Que el artículo 11° del Decreto 933 de 2003 establece: *"cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar tal circunstancia a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA donde funcione el domicilio principal de la empresa, en los meses de julio y diciembre de cada año. El incumplimiento de esta obligación acarreará la imposición de las sanciones previstas en la Ley 119 de 1994"*.

Que el párrafo del artículo 3° del Decreto 2585 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.26, Cuota de aprendices, establece: *"cuando la variación en el número de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de la fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11."*, Modificado por el Decreto 1334 de 2018.

Que el artículo 2° del Decreto 620 de 2005, señala que la cuota de aprendices de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se determinará con base en el listado de oficios u ocupaciones elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo.



RESOLUCIÓN No. 66 -00207 DE 2026

Por la cual se **exonera** la cuota de aprendices a la empresa
TODOELEGANTE S.A.S NIT. 900491258

Que el artículo 3° del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.32, "Empresas donde se labora menos de la jornada ordinaria", estipula "para determinar la cuota de aprendices en empresas en las que sus trabajadores laboren menos de la jornada ordinaria de trabajo, se deberá sumar las horas laboradas por los trabajadores con dicha jornada y dividir las por el número de horas correspondientes a la jornada máxima legal diaria. El resultado de dicha operación corresponderá al número de trabajadores sobre la cual se determinará la cuota mínima de aprendices".

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, expidió el Acuerdo 00009 de 2005, el cual fue publicado el 13 de agosto del 2005, el cual establece el listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de contratación de aprendices para los sectores productivos.

Que mediante Resolución No. 01263 del 4 de septiembre de 2019, se reguló a la empresa **TODOELEGANTE S.A.S** identificada con **NIT 900491258**, con una cuota de **UN (1)** aprendiz, a nivel nacional. Este acto administrativo fue notificado el día 24 de septiembre de 2019, quedando debidamente ejecutoriada el día 9 de octubre de 2019.

Que, de conformidad con la información registrada en el certificado de existencia y representación legal, domicilio **PEREIRA**, por Acta número 036 del 10 de febrero de 2022 suscrita por Asamblea Ordinaria De Accionistas, registrado en esta Cámara De Comercio Bajo el Número 1070052 Del Libro IX Del Registro Mercantil el 30 De marzo de 2022, **SE DECRETÓ: DISOLUCION SOCIEDAD.**

Que una vez verificada la información anteriormente enunciada, de conformidad con lo que determina el Decreto 933 de 2003 compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11, Regulación de la cuota de aprendices, esta dirección REGIONAL RISARALDA establece que la empresa **TODOELEGANTE SAS, identificada con el NIT 900491258, No está obligada a contratar aprendices**, como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto anteriormente esta Regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO FIJAR cuota de aprendizaje a cargo de la empresa **TODOELEGANTE S.A.S con NIT 900491258** a partir del **30 DE MARZO DE 2022**; de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo. De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 11 del Decreto 933 de 2003, y decreto 2585 de 2003.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al Representante Legal o quien haga sus veces, apoderado o a quien este autorice del empleador **TODOELEGANTE S.A.S con NIT 900491258**, el contenido de la presente Resolución de conformidad a lo señalado en los artículos 56, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los contratos de aprendizaje que se encuentren vigentes deben ejecutarse hasta el término estipulado en los mismos.



RESOLUCIÓN No. 66 -00207 DE 2026

Por la cual se **exonera** la cuota de aprendices a la empresa
TODOELEGANTE S.A.S NIT. 900491258

ARTÍCULO CUARTO: Se le hace saber al representante legal o a quien haga sus veces, apoderado o a quien éste autorice, del empleador **TODOELEGANTE S.A.S** con NIT **900491258** que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, y deberán ser interpuestos por él mismo o su apoderado, de manera escrita el cual deberá ser radicado a través de la oficina virtual:

<https://oficinavirtualderadicacion.sena.edu.co/oficinavirtual/solicitudindex.aspx> (Seleccionando: Nueva Solicitud – Empresa – Recurso de Reposición – REGIONAL RISARALDA – Despacho Director), o radicación física, en la unidad de correspondencia No. 01, en las instalaciones del SENA Regional Risaralda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Acto Administrativo, atendiendo lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Director.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir la fecha de cancelación en la Cámara de comercio.

Dada en PEREIRA, 25/02/2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ALONSO POSADA LOPERA
Director Regional Risaralda (E)

Visto Bueno: **MARÍA ROCÍO SALINAS QUINTERO**
Coordinadora Grupo Promoción y Relaciones Corporativas

Revisado por: **JULIANA GALVIS MARTINEZ**
Abogada Grupo Promoción y Relaciones Corporativas

Elaborado por: **ERIKA YESENIA SÁNCHEZ PÉREZ**
Tecnóloga de Contrato



66-1080

No: 66-2-2026-000247

PEREIRA 27/02/2026 1:38:20 p. m.

Señor

HUGO NELSON HURTADO VARGAS

Representante Legal

TODOELEGANTE SAS

NIT 900491258

teléfono: 3013907703

AV. 2500 LOTES NRO. 45-03 CONJUNTO CERRADO BOSQUES DE CUBA APTO 2614

Email: todoelegantesas@yahoo.es; jcve471@yahoo.es;

Pereira, Risaralda

Asunto: **CITACIÓN** para Notificación Personal

Respetado empresario,

El Servicio Nacional de Aprendizaje quiere agradecerle por hacer parte del proyecto de responsabilidad social más importante de nuestra institución “El Contrato de Aprendizaje” y hacer parte de las empresas beneficiarias, fortaleciendo su capital humano, dando oportunidad a los jóvenes de nuestro país y apoyando al gobierno en su política estratégica de empleo.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, le agradece presentarse en nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 8 No. 26 – 79 Pereira; Oficina Grupo de Promoción y Relaciones Corporativas, en el horario de 8:00 am a 11:30 am y/o 1:30 pm a 4:30 pm de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, lo anterior con el fin de notificarlo personalmente de la **Resolución No. 66-00207 de Fecha: 25/02/2026**, por la cual se **exonera** de la cuota de aprendices a la empresa que Usted representa.

Para notificarse debe cumplir los siguientes requisitos:

- Si es Representante Legal: Certificado de la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 3 meses.
- Si es Apoderado(a): Presentar respectivo poder (autenticado) y la tarjeta profesional de abogado; especificando que se concede poder para notificarse del presente acto administrativo.
- Si es Autorizado: La respectiva autorización, acompañada del Certificado de la Cámara de Comercio en donde se acredite la calidad de quien otorga la autorización, especificando que se concede autorización para notificarse del presente acto administrativo.

Si la empresa que usted representa es una entidad Estatal deberá aportar el decreto o resolución de nombramiento, el acta de posesión y el certificado de vigencia del mismo.

Regional Risaralda- Grupo Promoción y Relaciones Corporativas
Dirección Carrera 8 No 26-79, Ciudad Pereira - PBX 3496190



Adicionalmente debe presentar el documento de identificación personal, es preciso aclarar que para las personas naturales como para los representantes legales de cualquier tipo de empresa, es la cédula de ciudadanía.

En caso de no comparecer a esta citación, al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes del envío de la presente comunicación, el Servicio Nacional de Aprendizaje procederá a notificar la mencionada resolución mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. -C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011).

Cordialmente,

MARÍA ROCÍO SALINAS QUINTERO
Coordinadora Grupo de Promoción y Relaciones
Corporativas

Proyectó: Erika Yesenia Sánchez Pérez
Cargo: Tecnóloga de Contrato

Regional Risaralda- Grupo Promoción y Relaciones Corporativas
Dirección Carrera 8 No 26-79, Ciudad Pereira - PBX 3496190

Número de guía: RA555465909CO

Datos del envío

Fecha de envío: 27/02/2026 17:14:28
Tipo de servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025
Cantidad: 1
Peso: 200,00
Valor: 10250,00
Orden de servicio: 18179385

Datos del Remitente

Nombre: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - DIRECCION GENERAL - SENA - PEREIRA
Ciudad: PEREIRA_RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Dirección: CRA 8 CALLE 26 EQUINA
Teléfono: 3266989

Datos del Destinatario

Nombre: TODOELEGANTE SAS
Ciudad: PEREIRA_RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Dirección: AV 2500 LOTES N 45-03 CONJUNTO CERRADO BOSQUES DE CUBA
Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada: **Código envío paquete:** **Quién recibe:** **Envío Ida/Regreso asociado:**

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
27/02/2026 5:14:28 p. m.	PO.PPAL.PEREIRA	Admitido	
28/02/2026 12:55:49 p. m.	PO.PPAL.PEREIRA	Desconocido-dev. a remitente	
4/03/2026 5:48:21 p. m.	PO.PPAL.PEREIRA	devolución entregada a remitente	